

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA OFICINA REGIONAL ORIENTE HUÁNUCO Y LA
PERSONA NATURAL SRA. LILIA YULI BONILLA CELIS, EN EL MARCO
NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte la OFICINA REGIONAL ORIENTE HUÁNUCO - INPE, con R.U.C. N° 20350916700, con domicilio legal ubicado en Los Jazmines N° 408 - 410, del distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por la Directora Regional, señora GLORIA AURELIA ESTRADA TARRILLO, identificado con DNI N° 08682319, designada mediante Resolución Presidencial N° 242-2021-INPE/P, de fecha 24 de septiembre del 2021, en adelante EL INPE, y de la otra parte la Sra. **LILIA YULI BONILLA CELIS**, identificado con D.N.I. N° 44138114, persona natural con negocio, con R.U.C. N° 10441381145, con domicilio legal en Jr. Majes, Mz : H Lt. : 01 San Luis, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : **DE LAS PARTES**

EL INPE Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

LILIA YULI BONILLA CELIS, Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC, es dedicarse a la CONFECCION TEXTIL, desarrollando actividades referidas a fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel, venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado.

En adelante, toda referencia conjunta al INPE y a **LILIA YULI BONILLA CELIS** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

LILIA YULI BONILLA CELIS



- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P – aprueba la Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ – "Gestión de Convenios en el INPE".
- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Estatuto de **LA EMPRESA - LILIA YULI BONILLA CELIS**
- Otras normas internas de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 y de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017- JUS, y establecer los términos generales de colaboración mutua entre **LAS PARTES**, así como efectuar acciones concernientes a las labores del Área de Trabajo de la ORO.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en unir esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el establecimiento penitenciario de Huánuco, a través de la promoción y desarrollo de las actividades productivas y de comercialización que se desarrollan dentro de dicho centro reclusorio y en el Bazar de **EL INPE**.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LILIA YULI BONILLA CELIS :

- 5.1 Administrar talleres productivos referidas a su negocio en el establecimiento penitenciario de Huánuco, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando al Director del establecimiento penitenciario de Huánuco, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.

LILIA YULI BONILLA CELIS
RUC. 10041201146



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

LILIA YULI BONILLA CELIS

- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales, debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.7 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizados para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio.

A CARGO DEL INPE:

- 5.10 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **LILIA YULI BONILLA CELIS**.
- 5.11 Brindar a **LILIA YULI BONILLA CELIS**, las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario de Huánuco, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.12 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario de Huánuco.
- 5.13 Identificar al personal **LILIA YULI BONILLA CELIS**, debiendo la Sub Dirección de Tratamiento conforme corresponda, elaborar un documento Institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **LILIA YULI BONILLA CELIS** haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.14 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **LILIA YULI BONILLA CELIS** no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con antecedentes.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

LILIA YULI BONILLA CELIS



5.15 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **LILIA YULI BONILLA CELIS**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.



5.16 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **LILIA YULI BONILLA CELIS**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



5.17 Realizar otras acciones que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **LILIA YULI BONILLA CELIS**.



CLÁUSULA SÉPTIMA

**: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN
ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por **LILIA YULI BONILLA CELIS** y que forma parte anexa del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA NOVENA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

LILIA YULI BONILLA CELIS

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes, está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

LILIA YULI BONILLA CELIS



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA

: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA NOVENA

: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Huánuco, a los 09 días del mes de enero de 2024.

GLORIA ESTRADA TARRILLO
Director Regional
OFICINA REGIONAL ORIENTE HUÁNUCO

LILIA YULI BONILLA CELIS
Empresaria